**A LA MESA DE LA CÁMARA**

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición no de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

**Exposición de Motivos**

En la recientemente aprobada Ley de Presupuestos Generales del Estado viene a introducirse una nueva disposición lesiva para los intereses de los residentes en las Islas en relación con las ayudas existentes para el desplazamiento de viajeros con origen y destino en Canarias.

La Disposición Adicional Décimo-tercera de la mencionada Ley prevé que por Orden Ministerial podrán establecerse cuantías máximas bonificables para el transporte aéreo distinguiendo entre los diferentes mercados afectados (Canarias, Baleares y Ceuta y Melilla), no aplicándose ayuda alguna a los importes que superen ese nivel considerado objetivo. En aplicación de la mencionada disposición el Ministerio de Fomento ha iniciado los trabajos para la aprobación del mencionado techo, habiéndose informado que dicho límite se situará en el entorno de los 60 € por trayecto para un billete entre Canarias y Península. De este modo todos los billetes que superen, por trayecto, un precio de 120€ sólo recibirán los 60€, produciéndose de facto una merma de la ayuda que hasta hora se situaba en el 50% del billete sin límite objetivo ninguno.

La mencionada disposición del texto articulado del Presupuesto estatal supone una limitación evidente del derecho hasta ahora reconocido a favor de los residentes canarios, sustentado en el hecho objetivo de nuestro alejamiento y que se reconoce en los principios emanados de la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de Canarias. Dicha regulación pudiera ser contraria al *principio de continuidad territorial* que se deduce de la regulación contenida en la Ley 19/1994, de 6 de julio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y, más concretamente, de lo previsto en el art.6 de la misma. Dicha regulación se ha ido complementando en diversas “leyes de acompañamiento” de los Presupuestos estatales , que han sido informadas por el Parlamento de Canarias , en ejercicio de su competencia de garantía del Régimen Económico-Fiscal prevista en la Disposición Adicional Tercera de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Canarias. En los supuestos en los que no ha sido así se ha interpuesto **recurso de inconstitucionalidad** por el Parlamento de Canarias, al amparo de lo prevenido en el art.32.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

La Disposición Adicional Décimo-Tercera citada no fue informada ni se sometió a audiencia de la Cámara.

En su virtud, el Parlamento de Canarias

**ACUERDA**

La interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Disposición Adicional Décimo-tercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, por haberse aprobado sin el preceptivo informe a que se refiere la Disposición Adicional Tercera de la Constitución y el art.46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias y sin que ni siquiera se haya requerido la audiencia de la Cámara a que se refiere el apartado 4 del referido art.46 del texto estatutario.

En el Parlamento de Canarias, a 29 de Enero de 2013

|  |  |
| --- | --- |
| El Portavoz del GPNC,  José Miguel Barragán Cabrera | El Portavoz del GPSC,  Manuel Fajardo Palarea |